

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2023-00032 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en relación con el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia de fecha 01 de febrero de 2023, por medio de la cual se negó el mandamiento de pago deprecado dentro del presente asunto, sin embargo, de la revisión del escrito presentado por el procurador judicial de dicho extremo procesal, se advierte que los memorandos medios de impugnación fueron allegados en esta instancia y ante este despacho judicial de manera extemporánea, por cuanto, el término para tal fin finiquitaba el 7 de febrero hogaño en tanto que fueron radicados vía correo electrónico el 8 de febrero de 2023².

Ahora, si bien, el recurrente señala que, por error, al momento de remitir el correo electrónico correspondiente, en oportunidad, fue enviado al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira y no a este despacho judicial, sobre ese tópico deberá estarse a lo dispuesto en el inciso cuarto y el parágrafo del artículo 109 del CGP³ supuestos dentro de los cuales no encaja lo expuesto.

Conforme con lo anterior, habrán de tenerse por presentados de forma extemporánea los referidos recursos y en consecuencia, el Despacho RESUELVE:

¹ Estado electrónico del 16 de junio de 2023

² Registro 0010 página 1

³ “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.”

1. RECHAZAR por extemporáneos el recurso de reposición y, en subsidio de apelación promovido en contra de la providencia de fecha 01 de febrero de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago deprecado dentro del presente asunto.
2. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866a5c43f0cad19ae55484ca25b29ee3521e47e4b9557a9c091f94c7fba26f9**

Documento generado en 15/06/2023 12:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>